

INSTRUCCIÓN III/2015 DE LA SECRETARIA GENERAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL TABLÓN ELECTRÓNICO OFICIAL Y EL BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, regula en sus artículos 59.4, 60 y 61 la publicación de acuerdos, resoluciones, comunicaciones y actos administrativos, con indicación de los supuestos en los que ésta debe realizarse y de su eficacia.

Ni que decir tiene que el régimen de publicidad administrativa, al que se someten todos los órganos de gobierno de la Universidad, es una proyección deducible de los derechos de transparencia e información, en virtud de los cuales los miembros de la comunidad universitaria pueden conocer el alcance de todos sus actos y acuerdos. El principio de publicidad está concebido única y exclusivamente en beneficio del público como se infiere claramente de los preceptos de referencia.

Ello no obstante, el principio de publicidad no solo debe medirse en función de su más inmediato componente, el de información. El principio de publicidad determina, además, su vigencia y, por ende, su eficacia, en aquéllos casos en los que la publicidad es la única circunstancia exigida para que el acto sea capaz de producir sus efectos jurídicos. Es más, es el presupuesto para el ejercicio de los recursos administrativos y, en todo caso, para la impugnación judicial. Información, eficacia e impugnación son, pues, las tres funciones que contrae el principio de publicidad. Puede decirse, por tanto, que la publicidad administrativa está vinculada al respeto de las garantías jurídicas del administrado, esto es, a la seguridad jurídica. Pero también, como ya se ha dicho, actúa como presupuesto para que transcurran los plazos de impugnación, con lo cual se vincula este principio con el principio indeclinable a la tutela judicial efectiva. La certeza acerca del inicio del lapso para recurrir es, sin lugar a dudas, un mecanismo que tiende a asegurar aún más el derecho del administrado de acceder a la justicia en búsqueda de protección y reparación frente a la pérdida de poder razonable de la actuación administrativa.

La publicidad de los actos y comunicaciones se realizará a través de la Sede Electrónica de la Universidad Pablo de Olavide con arreglo a los criterios que se desglosan en la presente instrucción, en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y en su normativa de desarrollo, así como en la normativa autonómica que fuere de aplicación. El régimen de la publicidad de la Universidad Pablo de Olavide se articula a partir de dos instrumentos: el Tablón Electrónico (TEO) y el Boletín Oficial (BUPO). Este último se concibe como el instrumento preferente de publicidad.

El Boletín Oficial y el Tablón Electrónico Oficial se configuran, por tanto, no ya solo como una plataforma electrónica de publicación administrativa de sus acuerdos, resoluciones, comunicaciones y actos administrativos, sino también como una base de datos única que organiza la publicidad y permite compaginar la unidad de la información con la gestión ordinaria y la universalidad en el acceso electrónico. Este salto conceptual, que implica la superación del Boletín Oficial y del Tablón físicamente articulados, obliga a un replanteamiento de su estructura, que ahora ha de tener por objetivo principal, amén de las funciones descritas, garantizar el acceso de todos los miembros de la comunidad universitaria a la luz de los principios de eficacia y celeridad, predicables de cualquier actividad administrativa.

Código Seguro de Verificación: Vx80VF9Rvv9RuvFkATqHFDJLYdAU3n8j

. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	06/07/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Vx80VF9Rvv9RuvFkATqHFDJLYdAU3n8j	PÁGINA 1/7



Lo dispuesto en esta Instrucción no afectará a las publicaciones de actos y comunicaciones, que deban realizarse en los tablones de anuncios o edictos de cualesquiera otras administraciones públicas. En estos casos se estará a lo dispuesto en su normativa reguladora. Asimismo, la publicación de los actos o comunicaciones en el Tablón Electrónico Oficial y en el Boletín Oficial no sustituirá, en ningún caso, la notificación personal, salvo en los casos de notificación sustitutiva prevista en el art. 59.6 de Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Instrucción es establecer las normas básicas de funcionamiento del Tablón Electrónico Oficial (TEO) y del Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide (BUPOe).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción es de aplicación a todos los acuerdos, resoluciones, comunicaciones o actos administrativos que dicten los órganos de gobierno y de representación de ámbito general de la Universidad Pablo de Olavide, así como sus unidades y servicios administrativos que, por disposición legal o reglamentaria, deban acogerse al principio general de publicidad.

Artículo 3. Competencia.

1. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, la ordenación y control de la publicación de actos y comunicaciones en el Tablón Electrónico Oficial y el Boletín Oficial, velando especialmente por el orden de prioridad de las publicaciones y el cumplimiento de los requisitos necesarios en cada caso.
2. El Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide tendrá el carácter de diario oficial a efectos de publicidad de actos administrativos exclusivamente para aquellos procedimientos propios de la Universidad en los que se haya establecido este medio de publicidad en sus respectivas normas reguladoras y de acuerdo con las previsiones específicas al respecto.
3. Cuando, según el criterio de la Secretaría General de la Universidad, la publicación completa de algún acuerdo, disposición o resolución carezca de interés general, se publicará en el Boletín Oficial solo la referencia.

Artículo 4. Garantía de acceso.

1. La Universidad Pablo de Olavide garantizará el acceso a su Tablón Electrónico Oficial y a su Boletín Oficial a los miembros de la comunidad universitaria así como a los ciudadanos a través de su sede electrónica, respetando los principios de accesibilidad y usabilidad, de acuerdo con las normas establecidas, los estándares abiertos y, si procede, otros que sean de uso generalizados.
2. Complementariamente, estos medios de publicación podrán ser consultados en los diferentes terminales informativos ubicados en el campus de la Universidad, que se encontrarán debidamente señalizados. En cualquier caso, se habilitará un terminal en las inmediaciones de la unidad administrativa responsable de las publicaciones, cuyo personal deberá prestar a los usuarios la asistencia que precisen. En la medida de las

Código Seguro de Verificación: Vx80VF9Rvv9RuvFkATgHFDJLYdAU3n8j
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	06/07/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Vx80VF9Rvv9RuvFkATgHFDJLYdAU3n8j	PÁGINA 2/7



posibilidades de la Universidad Pablo de Olavide tendrán las condiciones de accesibilidad necesarias para su consulta por las personas con discapacidad o de edad avanzada.

3. En función del contenido de la información a publicar, así como de los destinatarios de dicha información, y en orden a respetar en todo momento el derecho a la protección de datos de carácter personal, la Universidad Pablo de Olavide podrá habilitar, para determinadas publicaciones y según los perfiles correspondientes, un control de acceso autenticado.

Artículo 5. Autenticidad, integridad y disponibilidad de los contenidos.

1. El Tablón Electrónico Oficial y el Boletín Oficial dispondrán de los mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en la Ley 11/2007.

2. Estos medios estarán disponibles 24 horas al día, 7 días a la semana y, cuando por razones técnicas se prevea que puedan no estar operativos se informará de ello, con la máxima antelación posible, indicando los medios alternativos de consulta a su información que estén disponibles.

3. En el caso de incidencias técnicas de carácter grave que afecten al funcionamiento general del portal de servicios de la Universidad Pablo de Olavide en la red internet que impidan el acceso telemático a la edición electrónica del Boletín Oficial o la acreditación de la integridad y autenticidad de los documentos, se podrá autorizar por la Secretaría General de la Universidad la edición de copias del mismo en soporte papel, con carácter oficial.

Artículo 6. Efectos de la Publicación.

1. La publicación de los actos y comunicaciones se realizará a través de la Sede Electrónica de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

2. Los documentos publicados en el Tablón Electrónico Oficial y en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide tienen la consideración de oficiales y auténticos.

3. La Secretaría General custodiará un ejemplar del Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla en soporte electrónico, firmado electrónicamente por el Secretario o Secretaria General.

4. Los Emisores o Emisoras con Insértese se harán responsables de la autenticidad del contenido del documento original, y, si la resolución contiene datos de carácter personal, realizarán un control y comprobarán que el volumen de datos incluidos no sea excesivo de acuerdo con la finalidad perseguida con la publicación.

Artículo 7. Conservación de originales electrónicos.

1. La Universidad Pablo de Olavide conservará, mediante un sistema de archivo que permita la consulta posterior, el texto de los originales electrónicos.

2. La conservación de originales electrónicos se realizará de conformidad con los requisitos recogidos en la normativa, estatal o autonómica, que regule esta materia, así como con la normativa propia que la Universidad Pablo de Olavide dicte a estos efectos.

CAPITULO II

TABLÓN ELECTRÓNICO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Artículo 8. Definición.

El Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Pablo de Olavide es un medio oficial de publicación de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos en general emanados

Código Seguro de Verificación: Vx80VF9Rvv9RuvFkATqHFDJLYdAU3n8j

. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	06/07/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Vx80VF9Rvv9RuvFkATqHFDJLYdAU3n8j	PÁGINA 3/7



de la Universidad que, por disposición legal o reglamentaria, deban publicarse en Tablón de Anuncios.

Artículo 9. Estructura del Tablón Electrónico Oficial.

1. La estructura del Tablón Electrónico Oficial se distribuye en las siguientes secciones:

- a) Personal.
- b) Investigación.
- c) Relaciones Internacionales y Cooperación.
- d) Estudiantes.
- e) Postgrado.
- f) Órganos Colegiados.
- g) Otros.

2. La creación, modificación o supresión de secciones, así como de subsecciones, en su caso, corresponderá a la Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 10. Documentación a publicar.

1. En el Tablón Electrónico Oficial (TEO) se insertarán los acuerdos, resoluciones, comunicaciones y actos administrativos de la UPO que en virtud de la normativa vigente deban ser objeto de publicación en el mismo.

2. No serán objeto de publicación en TEO las disposiciones, acuerdos, resoluciones y actos administrativos que sean objeto de publicación por el BUPO u otros boletines oficiales.

Artículo 11. Órganos Competentes para solicitar la inserción en el Tablón Electrónico Oficial.

1. Podrán solicitar la inserción de documentos en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Pablo de Olavide las personas que ostenten la máxima responsabilidad de unidades y servicios administrativos, así como las personas titulares de órganos de gobierno unipersonales o que ostenten la secretaría de órganos colegiados de gobierno y representación o funcionarios o funcionaras en quienes deleguen.

2. Las personas que tengan esta facultad se denominarán Emisores o Emisoras con Insértese y deberán tener nombrados sustitutos para que, en caso de ausencia, no se vea retrasada la publicación oficial de documentos.

Artículo 12. Facultad de ordenar la inserción.

La facultad de ordenar la inserción de documentos en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Pablo de Olavide la ostenta la persona que ocupe el cargo de Secretario o Secretaria General de la Universidad, o el funcionario o funcionaria en quien delegue, y será sustituido por quien ocupe el cargo de Vicesecretario o Vicesecretaria General, o el funcionario o funcionaria en quien delegue.

Artículo 13. Forma y plazo de remisión y de exposición.

1. Los documentos originales destinados a la publicación en el Tablón Electrónico Oficial se remitirán en formato electrónico y, excepcionalmente, en formato papel, de acuerdo con las garantías, especificaciones y modelos que se establezcan en el correspondiente procedimiento electrónico.

2. Los Emisores o Emisoras con Insértese son los responsables del contenido del documento, en orden al cumplimiento de las previsiones normativas en relación con la

Código Seguro de Verificación: Vx80VF9Rvv9RuvFkATqHFDJLYdAU3n8j

. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	06/07/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Vx80VF9Rvv9RuvFkATqHFDJLYdAU3n8j	PÁGINA 4/7



protección de datos de carácter personal, así como el protocolo con el que, a tal efecto, se dotará la Universidad Pablo de Olavide.

3. Los Emisores o Emisoras, son, igualmente, responsables del plazo de exposición consignado en la solicitud de publicación en el Tablón Electrónico Oficial, plazo que podrá ser prorrogado o reducido por el Secretario o la Secretaría General, o funcionario o funcionaria en quien delegue, a petición de la unidad impulsora.

4. Los Emisores o Emisoras con Insértese, asimismo, determinarán si la publicación es solo accesible para la Universidad y si el documento ha de ser publicado íntegramente o no.

5. De estimarse la solicitud de inserción, los documentos que deban publicarse se reproducirán tal como hayan sido entregados por los Emisores o Emisoras con Insértese, y no podrán modificarse salvo que éstos lo autoricen de forma fehaciente.

6. Los documentos recibidos para su publicación tienen carácter reservado, y no podrá facilitarse información sobre los mismos con carácter previo a su publicación, salvo que los emisores lo autoricen expresamente.

7. La persona Responsable de Publicaciones Oficiales atenderá las solicitudes de publicación dentro de los horarios establecidos por la Secretaría General.

Artículo 14. Medios alternativos de publicación para el Tablón Electrónico Oficial.

1. En caso de que exista la necesidad de realizar una publicación y, por fallo técnico del sistema, sea imposible realizarla en el Tablón Electrónico Oficial, se procederá a la publicación de los documentos en soporte papel. Una vez restablecida la Sede Electrónica se procederá a su publicación en ésta por el plazo que reste. A la publicación en Sede se acompañará una diligencia en la que se exprese la incidencia del sistema así como se indique la fecha real de publicación.

2. Para la publicación de documentación de carácter delicado, atendiendo a la cantidad y tipo de datos de carácter personal que contiene, se procederá publicando en el Tablón Electrónico Oficial el acto o resolución correspondiente con indicación del enlace web en el que se puede consultar la totalidad del documento. Para la visualización de los documentos se habilitará una consulta personalizada o bien un acceso restringido.

CAPITULO III

BOLETIN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

Artículo 15. Definición.

El Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, es el vehículo de difusión oficial de las disposiciones, acuerdos y resoluciones que dicten los órganos generales de gobierno de la Universidad Pablo de Olavide en desarrollo y ejecución de sus Estatutos.

Artículo 16. Estructura del Boletín Oficial de la UPO.

1. La estructura del Boletín Oficial de la UPO es la siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

II. Resoluciones del Rector.

III. Resoluciones de otros órganos unipersonales de gobierno general.


CAPÍTULO SEGUNDO: Otros órganos de gobierno de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos de gobierno colegiados encargados de la dirección de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios.

Código Seguro de Verificación: Vx80VF9Rvv9RuvFkATqHFDJLYdAU3n8j

. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	06/07/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Vx80VF9Rvv9RuvFkATqHFDJLYdAU3n8j	PÁGINA 5/7



II. Resoluciones de órganos de gobierno unipersonales encargados de la dirección de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios.

CAPÍTULO TERCERO: Convocatorias y anuncios.

I. Convocatorias.

II. Anuncios.

2. La estructura del Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide podrá modificarse por Resolución del Secretario o Secretaria General.

3. Por razón de la materia se podrán establecer subepígrafes dentro de cada uno de los epígrafes, si la claridad de la información así lo aconseja, a juicio de la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 17. Competencia para ordenar la inserción en el Boletín Oficial de la Universidad.

1. La Secretaria General de la Universidad Pablo de Olavide es el órgano competente para ordenar la inserción de las disposiciones y actos que correspondan en su Boletín Oficial, o el funcionario o funcionaria en quien delegue, y será sustituido por quien ocupe el cargo de Vicesecretario o Vicesecretaria General, o el funcionario o funcionaria en quien delegue.

2. Corresponde al Secretario o Secretaria General de la Universidad decidir sobre la publicación de disposiciones y actos cuando ésta no sea preceptiva, debiendo resolver en el plazo de dos días hábiles. Dicha resolución podrá ser objeto de recurso ante el Rector, para lo que se establece un plazo de tres días.

3. De estimarse la solicitud de inserción, los documentos que deban publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide se reproducirán tal como hayan sido entregados por los emisores, y no podrán modificarse salvo que éstos lo autoricen de forma fehaciente.

4. El Secretario o Secretaria General determinará en qué casos resulta suficiente la publicación del título o de la referencia de la disposición, acuerdo, resolución o anuncio.

5. Los documentos recibidos para su publicación tienen carácter reservado, y no podrá facilitarse información sobre los mismos con carácter previo.

Artículo 18. Forma de remisión.

1. Los documentos originales destinados a la publicación en el Boletín Oficial, se remitirán en formato electrónico de acuerdo con las garantías, especificaciones y modelos que se establezcan en el correspondiente procedimiento electrónico.

2. Los Emisores o Emisoras con Insértese son los responsables del contenido del documento, en orden al cumplimiento de las previsiones normativas en relación con la protección de datos de carácter personal, así como el protocolo con el que, a tal efecto, se dotará la Universidad Pablo de Olavide.

3. La persona Responsable de Publicaciones Oficiales atenderá las solicitudes de publicación dentro de los horarios establecidos para los servicios administrativos de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 19. Corrección de errores.

1. Los errores tipográficos y demás erratas que se produzcan en los textos publicados en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide serán corregidos de oficio por el Secretario o Secretaria General en el primer número del Boletín que se publique con posterioridad a su constatación.

2. Los miembros de la comunidad universitaria que adviertan errores en los textos publicados en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide podrán instar su

Código Seguro de Verificación: Vx80VF9Rvv9RuvFkATgHFDJLYdAU3n8j

. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	06/07/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Vx80VF9Rvv9RuvFkATgHFDJLYdAU3n8j	PÁGINA 6/7



corrección mediante solicitud dirigida a la Secretaría General y presentada en el Registro de la Universidad Pablo de Olavide.

3. La corrección de errores aparecerán publicadas en la misma sección correspondiente al texto corregido.

Artículo 20. Periodicidad.

El Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide se publicará con carácter mensual en periodo lectivo, sin perjuicio de que, en función del volumen de publicaciones y de las necesidades del servicio, sea posible la publicación en un periodo inferior.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 21. Disposición final primera.

El Secretario o Secretaria General de la Universidad Pablo de Olavide dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Instrucción

Artículo 22. Disposición final segunda.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

**CAPITULO V
DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Artículo 23. Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Instrucción de la Secretaría General de 30 de abril de 2014, sobre el Funcionamiento del Tablón Electrónico Oficial y el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo. José María Seco Martínez.

Código Seguro de Verificación: Vx80VF9Rvv9RuvFkATqHFDJLYdAU3n8j
. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Sello electrónico de la Universidad Pablo de Olavide	FECHA	06/07/2015
ID. FIRMA	firma.upo.es	Vx80VF9Rvv9RuvFkATqHFDJLYdAU3n8j	PÁGINA 7/7

